

3. Tercer motivo, basado en la vulneración del propio concepto de inmunidad parlamentaria. La parte demandante considera que el Parlamento finge ignorar que, en una democracia, la inmunidad parlamentaria proporciona una doble inmunidad de jurisdicción: la irresponsabilidad y la inviolabilidad.
4. Cuarto motivo, basado en la inobservancia de la reiterada jurisprudencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo en materia de:
 - libertad de expresión
 - *fumus persecutionis*
5. Quinto motivo, basado en la vulneración de la seguridad jurídica comunitaria y de la confianza legítima.
6. Sexto motivo, basado en la vulneración de la independencia de un diputado.
7. Séptimo motivo, basado en la infracción de las disposiciones del Reglamento del Parlamento Europeo relativas al procedimiento que pudiere conducir a la anulación del mandato de un diputado (artículo 3, nuevo apartado 4, párrafo segundo, de dicho Reglamento). Según la parte demandante, aunque la ley francesa prevé una pena accesoria de inelegibilidad que supone la anulación de mandato por el delito que se le imputa, el Gobierno francés no comunicó esto al Presidente del Parlamento Europeo, a pesar de que el procedimiento lo exige y ningún órgano competente del Parlamento (el Presidente, la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Pleno) le pidió explicaciones por ello. A su juicio, la omisión de este requisito formal esencial basta para viciar el informe y la decisión impugnada.
8. Octavo motivo, basado en la vulneración del derecho de defensa de la parte demandante. Ésta afirma que no fue invitada a intervenir en el momento del voto en sesión plenaria del Parlamento acerca de la solicitud de suspensión de su inmunidad. Por ello, sólo dispuso de 10 minutos para exponer sus motivos de defensa en relación con los dos expedientes que le atañen, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos, tras la finalización de las actividades de esta Comisión hacia las 18 horas.
9. Noveno motivo, basado en la falta de fundamento de las acusaciones en la solicitud de suspensión de inmunidad, en la medida en que:
 - para empezar, el demandante no es ni el Director de la publicación de las ediciones en papel del Front National («FN») ni de sus federaciones, ni el Director de los sitios de Internet de las federaciones del FN, ni, por consiguiente, el Director de la publicación de la federación del FN del departamento 66 (Pirineos Orientales). Por tanto, según el demandante el informe adoptado por el Parlamento Europeo es, a este respecto, doblemente falso;
 - a continuación, el demandante afirma que no es el autor del folleto controvertido y que, a pesar de que sus autores eran conocidos no se llevó a cabo ninguna actuación contra ellos cuando su inmunidad fue suspendida;
 - además, a juicio del demandante, el hecho de iniciar acciones contra cargos electos con el pretexto de que en su programa reclaman un cargo de la legislación existente supone una deriva antidemocrática extremadamente peligrosa en la medida en que constituye un menoscabo particularmente grave de la libertad de opinión.

Recurso interpuesto el 20 de enero de 2017 — Weber-Stephen Products/EUIPO (iGrill)

(Asunto T-35/17)

(2017/C 070/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Weber-Stephen Products LLC (Palatine, Illinois, Estados Unidos) (representantes: R. Niebel y A. Jauch, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Registro internacional n.º 1258162 que designa a la Unión Europea de la marca denominativa «iGrill»

Resolución impugnada: resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de noviembre de 2016 en el asunto R 538/2016-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 23 de enero de 2017 — Forest Pharma/EUIPO — Ipsen Pharma (COLINEB)

(Asunto T-36/17)

(2017/C 070/40)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Forest Pharma BV (Ámsterdam, Países Bajos) (representante: T. Holman, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Ipsen Pharma SAS (Boulogne Billancourt, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «COLINEB» — Solicitud de registro n.º 13191671

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de octubre de 2016 en el asunto R 500/2016-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.

Auto del Tribunal General de 12 de enero de 2017 — Belis/Comisión

(Asunto T-557/16) ⁽¹⁾

(2017/C 070/41)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 294 de 7.9.2015 (asunto registrado inicialmente ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea con el número F-97/15 y transferido al Tribunal General de la Unión Europea el 1.9.2016).